

Anexo 220202-01

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA REVISIÓN Y DICTAMEN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 02 de febrero de 2022.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG811/2015, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y posteriormente, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.  
  
De igual manera, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, y al ciudadano Martín González Burgos.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

- VI. En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG121/16, aprobó el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.
- VIII. El 31 de enero de 2022 a las 23:59:59 horas, venció el plazo señalado por la ley y el reglamento para que las organizaciones manifestaran por escrito su intención de constituirse en partido político local, habiéndose recibido un total de 6 (seis) manifestaciones, correspondientes a igual número de organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, que pretenden constituirse en partido político local; y:

### **CONSIDERANDO**

1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.  
  
Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
4. El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le



confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

5. El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. Que el artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, contempla entre las atribuciones del Consejo General de este Instituto, la descrita en la fracción XXVI, consistente en la facultad de designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre estas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la cultura cívica y de participación ciudadana.

En ese mismo sentido, el artículo 8 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales de este Instituto, señala que:

*“El Consejo General una vez que reciba la primera solicitud de registro de una organización, conformará una Comisión de carácter temporal que se encargará en Coordinación con la Comisión de Prerrogativas y partidos Políticos, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica de la Comisión, de revisar la documentación que presente la organización que se pretenda constituir en partido político local, así como el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley General, la Ley Electoral y este Reglamento.*

*La Comisión que nombre el Consejo General para este fin, entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que haya resuelto el último de los asuntos encomendados.*

*(...)”.*

7. El artículo 44 del Reglamento Interior dispone que las Comisiones se integrarán por tres Consejerías Electorales, de las cuales una fungirá como su titular, pudiéndose sumar la Secretaría Ejecutiva o cualquier Consejera o Consejero Electoral que así lo considere pertinente.

Esta disposición se retoma en el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales y en su artículo 8, párrafo tercero, señala que la Comisión temporal que se nombre, deberá estar integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales, debiéndola presidir uno de ellos, y la Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Coordinación.

8. De igual forma, el artículo 9 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales, contiene las atribuciones de la comisión temporal que se conforme para dar seguimiento al proceso de constitución de nuevos partidos políticos locales.
9. Como ya se mencionó en el considerando número 6, es una atribución del Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, designar entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, como también se menciona en ese mismo sentido en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Estatales de este Instituto, el cual señala que el Consejo General una vez que reciba la primera solicitud de registro de una organización, conformará una Comisión de carácter temporal que se encargará en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica de la Comisión, de revisar la documentación que presente la organización que se pretenda constituir en partido político local, así como el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley General, la Ley Electoral y el Reglamento.

Al respecto, dado que al concluir el plazo para que las organizaciones presentaran por escrito a este órgano electoral su intención para constituirse en partido político local, se recibieron 6 (seis) manifestaciones de igual número de organizaciones ciudadanas que pretenden la autorización, para iniciar los trabajos y actividades encaminadas a cumplir con la realización de asambleas constitutivas y afiliación de la ciudadanía interesada en formar parte de estos nuevos institutos políticos, resulta necesario conformar la comisión temporal a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento para la constitución de partidos políticos estatales.

En virtud de lo anterior, la comisión temporal para la revisión y dictamen del procedimiento de constitución de partidos políticos estatales, queda integrada de la siguiente manera:

Lic. Rafael Bermúdez Soto. - Titular.  
Lic. Marisol Quevedo Gonzalez. - Integrante.  
Lic. Oscar Sánchez Félix. - Integrante.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos expresados en el Considerando 9 del presente documento, se aprueba integrar la comisión temporal para la revisión y dictamen del procedimiento de constitución de partidos políticos estatales, misma que estará integrada por las Consejerías Electorales **Rafael Bermúdez Soto, Marisol Quevedo González y Oscar Sánchez Félix**, fungiendo como Titular de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretario Técnico el titular de la



Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, concluyendo sus funciones al momento de cumplir con su finalidad.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a los partidos políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello.

**TERCERO.** - Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** - Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del mes de febrero de 2022.**